



de la provincia de Cáceres

FRANQUEO
CONCERTADO

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

Franco - Franco - Franco - HARRIBA ESPAÑAL

Número 58

Lunes 12 de Marzo

AÑO DE 1945

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Palacio de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL CIRCULAR

Debidamente autorizado por la Superioridad, con esta fecha me ausento de la provincia, haciéndose cargo con carácter accidental del mando de la misma, el señor Presidente de la Excelentísima Diputación Provincial, don LUIS RODRIGUEZ-ARIAS Y BERNALDEZ.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 9 de Marzo de 1945.—El Gobernador Civil, LUIS JULVE CEPUELO. 839

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 63, correspondiente al día 4 de Marzo de 1945, se publica la siguiente disposición:

Ministerio de Justicia

ORDEN de 28 de Febrero de 1945 por la que se dan normas para las pruebas de aptitud de Jueces Comarcales y Fiscales Municipales y Comarcales.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 23 de Diciembre último publicó la convocatoria de las pruebas de aptitud que han de efectuar los que de conformidad con lo dispuesto en la segunda disposición transitoria de la Ley de Bases de 19 de Julio del pasado año, soliciten ser nombrados Jueces Comarcales y Fiscales Municipales y Comarcales, por lo que se hace preciso determinar las normas que han de regir en cuanto a la forma de actuación de los solicitantes, alcance de los ejercicios que han de practicar y sistema que en orden a la selección de los opositores que actúen han de seguir los Tribunales calificadores.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo que establece la disposición final del referido Decreto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los Tribunales calificadores de las pruebas de aptitud a que esta Orden se refiere se reunirán previa convocatoria por su Presidente, dentro de los quince días siguientes a aquel en que termine el plazo señalado para la remisión de las instancias a este Centro, a fin de examinar el expediente personal de cada solicitante y resolver lo que estime proce-

dente sobre su admisión a la práctica de estas pruebas. A este efecto formarán una primera lista de los solicitantes que tengan completa su documentación y señalarán un plazo prudencial para aquellos a quienes falte algún requisito, a fin de que éstos los formalicen con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de convocatoria.

Segundo.—Terminado este plazo, los Tribunales formarán una relación definitiva de los opositores admitidos que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», y en el término de diez días, a contar de la fecha de su publicación, cada solicitante admitido entregará en la Subsecretaría de este Ministerio la cantidad de cien pesetas en metálico, cuya recaudación total será distribuida de conformidad con lo establecido en el Decreto de 18 de Julio de 1924.

Tercero.—Formadas las relaciones de los solicitantes que hayan cumplido el requisito que previene el artículo anterior, se procederá al sorteo de los mismos, cuyo acto, que será anunciado oportunamente, se celebrará dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que finalice el plazo para hacer las consignaciones antes indicadas.

Este sorteo se verificará insaculando los nombres y apellidos de los concursantes y un número igual de bolas; se sacará a la suerte un nombre y una de las bolas, y el número que ésta contenga será el que corresponda al opositor que haya salido a la suerte, y a contar de éste, y siguiendo un orden alfabético riguroso por apellidos a partir de él, se determinará de una manera correlativa el número correspondiente a los demás opositores. El resultado de este sorteo se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y el orden que en él se determine servirá para todos los actos en que el opositor debe intervenir.

Cuarto.—Los Tribunales calificadores acordarán la fecha, día y hora en que han de dar comienzo los ejercicios y el local en que han de efectuarlos; este acuerdo será publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de Justicia Municipal, para conocimiento de todos los interesados.

Los Tribunales no podrán actuar válidamente en las sesiones que celebren si no concurren al menos tres de sus miembros. Por ausencia justificada de su Presidente, le sustituirá el Vocal más antiguo; el Secretario será sustituido por el más moderno.

Quinto.—Los ejercicios serán dos

escritos: el primero consistirá en desarrollar dos dictámenes sacados a la suerte: uno sobre Derecho civil, mercantil o penal y otro sobre Derecho procesal, organización de Tribunales, Justicia Municipal o Registro Civil.

En el segundo los interesados que hayan solicitado ser nombrados Jueces Comarcales dictarán una resolución en un supuesto práctico en materia civil o penal que el Tribunal formule oportunamente, y los que pretendan ser designados Fiscales Municipales o Comarcales redactarán un informe en un asunto civil o gubernativo, y formularán un escrito de calificación en materia penal sobre un caso que el Tribunal haya previamente señalado.

Sexto.—Para efectuar el primer ejercicio los Tribunales formularán cuestiones de cada una de las materias en que se ha dividido el primer ejercicio cuyo cuestionario mantendrá secreto hasta que terminen las pruebas.

Para la práctica del segundo redactarán supuestos prácticos de carácter civil y de índole penal de los asuntos de uno y otro orden que correspondan a la competencia de la Justicia Municipal.

Los temas sacados a la suerte por cada grupo de opositores no volverán a ser insaculados.

Los concursantes, que para efectuar estos ejercicios estarán convenientemente separados podrán consultar los textos legales que estimen necesarios y el Tribunal les premita, los que deberán proporcionarse por sí mismos. Ambos ejercicios serán eliminatorios.

Séptimo.—Para la práctica del primer ejercicio se concederán seis horas y cuatro para el segundo. El Tribunal podrá dividir a los solicitantes en el número de grupos que estime oportuno para actuar cada día,

Cada grupo convocado actuará el día que se le señale; se facilitará a los opositores el material de escritorio necesario y realizarán los ejercicios cada grupo desarrollando el mismo tema que les corresponda sacado a la suerte entre los que el Tribunal haya formulado secretamente.

Octavo.—Concluidos los ejercicios o llegada la hora fijada para su terminación cada opositor lo firmará y entregará al Vocal del Tribunal que estuviere presente, quien lo cerrará bajo sobre sellado que firmará el interesado.

Los opositores deberán leer personalmente sus respectivos ejercicios y si no comparecen a leerlos, por cau-

sa justificada, a juicio del Tribunal, lo hará este durante la sesión que celebre para calificar los practicados en el mismo día. El Tribunal señalará con la debida antelación el día, hora y lugar en que ha de efectuarse esta lectura; igualmente se anunciará veinticuatro horas antes por orden riguroso de la lista del sorteo, los opositores que podrán ser llamados para actuar cada día.

Los interesados que dejen de presentarse al primer llamamiento, serán nuevamente llamados si el motivo que lo impidiera fuese estimado como justa causa por el Tribunal calificador.

Noveno.—Inmediatamente después de levantarse la sesión pública en que los opositores hayan leído sus ejercicios, el Tribunal calificará los trabajos, y determinará la calificación que corresponda a cada opositor, dividiendo el número de puntos que se obtengan por el de Vocales que hayan puntuado y el cociente será el resultado.

Décimo.—El número de puntos que cada miembro del Tribunal podrá conceder al opositor que actúe, será de uno a quince por cada una de las dos materias que constituyen el primer ejercicio y de uno a veinte en el segundo.

No se considerará aprobado el que no tenga más de quince puntos en el primer ejercicio y más de diez en el segundo.

Undécimo.—El Secretario respectivo de los Tribunales calificadores extenderá con el visto bueno del Presidente la correspondiente acta de cada sesión que se celebre, en la que se hará constar el resultado de la misma, y en las referentes a las calificaciones de los opositores que actúen determinará las puntuaciones obtenidas por cada uno de ellos.

La calificación se expondrá diariamente al público y expresará el número de puntos alcanzado por cada interesado sin hacer mención de los que no hubieren sido aprobados.

Duodécimo.—Los ejercicios, una vez comenzados, no podrán ser suspendidos si no es por causa justificada y en virtud de acuerdo del Tribunal calificador; si esta suspensión fuera por más de cinco días hábiles, el acuerdo deberá ser aprobado por Orden ministerial que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» en la que se consignará el día que ha de continuar la práctica de los ejercicios.

Décimotercero.—Terminado el segundo ejercicio el Tribunal califica-



dor respectivo hará en el mismo día o al siguiente hábil el cómputo total de los puntos correspondientes obtenidos por cada opositor y con este resultado formará la lista definitiva de los declarados aptos para ingresar en las respectivas Carreras de Jueces Comarcales y Fiscales Municipales y Comarcales.

En el caso de existir dos o más opositores que hayan obtenido igual número de puntos se resolverá el empate por votación del Tribunal en consideración al juicio que se haya formado por este respecto a la actuación conjunta de cada interesado, y del resultado de sus respectivos expedientes personales.

Finalmente se formará la lista general de los aprobados por orden riguroso de puntuación correlativa y se consignará, de acuerdo con la Ley de 25 de Agosto de 1939 el grupo a que cada uno pertenezca. Esta lista será la propuesta que los Tribunales elevarán al Ministerio de Justicia.

Décimocuarto.—Al día siguiente hábil a aquél en que hubiese firmado la propuesta, el Presidente del Tribunal la remitirá al Ministerio de Justicia con el expediente general de las pruebas practicadas, el libro de actas, los ejercicios efectuados y los expedientes personales de los concursantes.

El Ministerio de Justicia resolverá sin ulterior recurso sobre la aprobación de la propuesta que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de Justicia Municipal y se determinará el orden de los respectivos nombramientos de los opositores aprobados.

Décimoquinto.— Los solicitantes que tengan su residencia en las Islas Canaria y Posesiones españolas del Golfo de Guinea verificarán las pruebas de aptitud en las Palmas y Santa Isabel de Fernando Poo, respectivamente, en la forma que será establecida en la oportuna orden y ante los Tribunales que en la misma se disponga.

Décimosesta.— Las dudas que surjan respecto a la interpretación y alcance de las disposiciones contenidas en las presentes normas, serán resueltas, sin ulterior recurso, por acuerdo de los Tribunales calificadores.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de Febrero de 1945.—
AUNOS.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.
752

En el «Boletín Oficial del Estado», número 13, correspondiente al día 13 de Enero de 1945, se publica el siguiente Decreto:

Ministerio de Justicia

DECRETO de 23 de Diciembre de 1944, por el que se aprueba y promulga el «Código Penal, texto refundido de 1944», según la autorización otorgada por la Ley de 19 de Julio de 1944.

CODIGO PENAL

LIBRO II

Delitos y sus penas (Continuación)

TITULO IX

De los delitos contra la honestidad

CAPITULO IV

Del rapto

Art. 440. El rapto de una mujer ejecutado contra su voluntad y con

miras deshonestas, será castigado con la pena de prisión mayor.

Si la raptada tuviere menos de doce años, se impondrá la misma pena, aunque el rapto fuere con su anuencia.

Si hubiere acceso carnal, se aplicará la penalidad conforme al artículo 71.

Art. 441. El rapto de una mujer mayor de dieciséis años y menor de veintitrés, ejecutado con su anuencia, será castigado con la pena de arresto mayor. Si interviniere engaño, o la mujer fuere mayor de doce años y menor de dieciséis, se impondrá la pena anterior en su grado máximo y, además, multa de 5.000 a 10.000 pesetas.

Art. 442. Los reos del delito de rapto que no dieran razón del paradero de la persona raptada, o explicación satisfactoria sobre su muerte o desaparición, serán castigados con la pena de reclusión mayor.

CAPITULO V

Disposiciones comunes

Art. 443. Para proceder por los delitos de violación, abusos deshonestos, estupro y rapto bastará denuncia de la persona agraviada, o del cónyuge, ascendiente, hermano, representante legal o guardador de hecho por este orden.

Por los menores de dieciséis años podrá denunciar los hechos al Ministerio Fiscal la Junta de Protección de Menores o cualquier Tribunal Tutelar de Menores.

El Ministerio Fiscal podrá denunciar y el Juez de Instrucción proceder de oficio en los casos que consideren oportuno en defensa de la persona agraviada, si ésta fuera de todo punto desvalida.

En los delitos mencionados en el párrafo primero de este artículo, el perdón expreso o presunto del ofendido, capaz legalmente, extingue la acción penal o la pena impuesta o en ejecución. El perdón no se presume sino por el matrimonio de la ofendida con el ofensor.

El perdón del representante legal necesita ser aprobado por el Tribunal competente, que ordenará, caso de rechazarlo a su prudente arbitrio, que continúe el procedimiento o la ejecución de la pena, representando al menor el Ministerio Fiscal.

Para proceder por los delitos de adulterio y amancebamiento se estará a lo dispuesto en los artículos 450 y 452, párrafo tercero.

Art. 444. Los reos de violación, estupro o rapto, serán también condenados por vía de indemnización:

1.º A dotar a la ofendida, si fuere soltera o viuda.

2.º A reconocer la prole, si la Ley civil no lo impidiere.

3.º En todo caso, a mantener la prole.

Art. 445. Los ascendientes, tutores, maestros o cualesquiera personas que, con abuso de autoridad o encargo, cooperaren como cómplices a la perpetración de los delitos comprendidos en este Título, serán castigados con la pena señalada para los autores.

Los maestros o encargados en cualquier manera de la educación o dirección de la juventud, serán además condenados a inhabilitación especial.

Art. 446. Los comprendidos en el artículo precedente y cualesquiera otros reos de corrupción de menores en interés de tercero, serán condenados también a la interdicción del derecho de tutela y del de pertenecer a Consejo de familia.

La autoridad gubernativa podrá

depositar en albergue especial, o en otro lugar adecuado, al menor de edad que hallare en estado de prostitución o corrupción deshonestas, si se encontrare en él, sea o no por su voluntad, con anuencia de las personas que sobre él ejercieren autoridad familiar o ético social o de hecho, o careciere de ellas, o éstas le tuvieran en abandono y no se encargaren de su custodia.

La autoridad que acuerde el depósito dará conocimiento de él a la judicial en el término de veinticuatro horas para lo que a sus atribuciones corresponda.

El Ministerio Fiscal solicitará, y la autoridad judicial acordará en los casos expresados en el párrafo anterior, la suspensión de la potestad o guardaduría mencionadas y el nombramiento de un protector del menor, que recaerá en persona individual o colectiva que inspire confianza de ejercer funciones tutelares, de procurar la enmienda del menor y de apartarle del peligro de la liviandad o de perversión de costumbres, aunque para ello se requiera su permanencia en establecimiento destinado a tales fines.

El depósito y el protector cesarán cuando el protegido llegue a la mayor edad o sea provisto de tutor por los medios ordinarios.

Se entenderá que la autoridad judicial competente, cuando se trate de menores de dieciséis años, es el Tribunal Tutelar, el cual aplicará las medidas propias de su jurisdicción.

Art. 447. Las medidas protectoras establecidas en este Capítulo comprenden a las mujeres menores de veintitrés años y mayores de dieciséis cuando se hallaren en estado de prostitución o corran grave riesgo de prostituirse siempre que carezcan de medio lícito y conocido de subsistencia, o de profesión u oficio habitual que, por su carácter específico, no ofrezca peligro para su moralidad.

Para instar tales medidas ante la jurisdicción competente tendrá plena personalidad el Patronato de Protección a la Mujer o cualquier otro organismo a quien, por disposición de los Poderes públicos, se otorguen tales funciones.

Art. 448. Serán aplicables totalmente las sanciones establecidas en este Título para los delitos en él previstos, aun cuando alguno de los hechos que los constituyan se ejecuten en país extranjero.

Pero en este caso no se castigarán en España cuando el culpable acredite haber sido penado y cumplida la condena por los ejecutados en la nación.

CAPITULO VI

Adulterio

Art. 449. El adulterio será castigado con la pena de prisión menor.

Cometen adulterio la mujer casada que yace con varón que no sea su marido, y el que yace con ella, sabiendo que es casada, aunque después se declare nulo el matrimonio.

Art. 450. No se impondrá pena por delito de adulterio sino en virtud de querrela del marido agraviado.

Esto no podrá deducirla sino contra ambos culpables, si uno y otro vivieren, y nunca si hubiere consentido el adulterio o perdonado a cualquiera de ellos.

Art. 451. El marido podrá en cualquier tiempo remitir la pena impuesta a su consorte.

En este caso se tendrá también por remitida la pena al adúltero.

Art. 452. El marido que tuviere manceba dentro de la casa conyugal, o notoriamente fuera de ella, será castigado con prisión menor.

La manceba será castigada con la misma pena o con la de destierro.

Lo dispuesto en los artículos 450 y 451 es aplicable al delito castigado en el presente respecto a la mujer agraviada.

(Continuará)

127

En el «Boletín Oficial del Estado» número 64, correspondiente al día 5 de Marzo de 1945, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración Local

Convocando concurso para proveer en propiedad plazas vacantes de Jefes de Sección Provincial de Administración Local e Interventores de Fondos provinciales y municipales.

Al objeto de cubrir las vacantes existentes en las Jefaturas de Sección Provincial de Administración Local e Intervenciones de Fondos provinciales y municipales; de conformidad con la Ley de 23 de Noviembre de 1940, Orden de este Ministerio de 4 de Diciembre siguiente, Decreto de 16 de Octubre de 1941, Ley de 11 de Diciembre de 1942 y disposiciones complementarias.

Esta Dirección General ha acordado:

1.º A partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», se tendrá por convocado concurso para proveer en propiedad las vacantes que figuran en la relación inserta al final de esta convocatoria.

2.º Tendrán derecho a tomar parte en el concurso:

a) Los Interventores incluidos en el Escalafón definitivo publicado en el suplemento número 73 al «Boletín Oficial del Estado», de 13 de Marzo de 1944, podrán concursar plazas de la categoría que ellos ostenten en el mencionado Escalafón; los de segunda, tercera y cuarta, podrán solicitar plazas de categoría superior si, en la fecha en que termine el plazo para la presentación de instancias, hubieren consolidado el derecho al respectivo ascenso, conforme al artículo 3.º de la Ley de 23 de Noviembre de 1940.

b) Los aprobados en el Instituto de Estudios de Administración Local pertenecientes a la promoción de 1944 podrán concursar vacantes de cuarta categoría.

c) Los ingresados en el Cuerpo al amparo de la Ley de 12 de Diciembre de 1942 podrán solicitar vacantes de quinta categoría exclusivamente.

d) Los que sean declarados aptos en los cursillos que actualmente tienen lugar para ingreso en el Cuerpo al amparo del Decreto de 16 de Octubre de 1941, podrán pedir vacantes de las categorías superiores si su derecho ha nacido de la posesión del título de Licenciado en Derecho o de Profesor Mercantil; en otro caso, solo podrán pedir vacantes de cuarta categoría.

Cada concursante tiene derecho a solicitar libremente una o varias plazas de la categoría que le corresponde (expresando, caso de ser varias, el orden de preferencia con que las deseen), sin perjuicio del derecho a solicitar plazas de categoría inferior



MODELO NUM. 1

Póliza de 1'50 pesetas

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL:

Don....., vecino de..... y domiciliado en....., con el debido respeto expone:

Que, perteneciendo al Cuerpo Nacional de Interventores de Fondos de Administración Local, desea tomar parte en el séptimo concurso convocado, y de acuerdo con el número tercero de la convocatoria, acompaña:

- a) Certificación de antecedentes penales.
b) Certificado de conducta, expedido por el Alcalde de
c) Una declaración original, ajustada al modelo número 2, inserto en el «Boletín Oficial del Estado».
d) copias de dicha declaración para las plazas que solicita.
e) Los documentos originales que al respaldo relaciona, acreditativos de extremos de la declaración, que no constan en su expediente personal.

Y creyendo reunir las condiciones necesarias para concursar las vacantes que relaciona, es por lo que SUPLICA a V. I. se digne tenerle por admitido al presente concurso y le sea adjudicada alguna de las plazas siguientes:

(Plaza, provincia, categoría y sueldo)

- 1.ª
2.ª
3.ª
4.ª
etcétera.

Gracia que espera alcanzar de V. I. cuya vida guarde Dios muchos años.

(Fecha y firma del interesado)

(Al dorso)

Documentos originales que aporta:

MODELO NUMERO 2

Póliza de 3 pesetas en el original. Móvil de 0'25 pesetas en las copias

Copia para la vacante de: (provincia

Categoría
Número del Escalafón

Declaración para el séptimo Concurso de Interventores

- I. Datos personales: Nombre y apellidos, Naturaleza, Edad.
II. Fecha y forma de ingreso en el Cuerpo.
III. Títulos académicos y profesionales, oposiciones ganadas, estudios y conocimientos que posee.
IV. Servicios prestados: (Sólo los prestados en el Cuerpo de Interventores; puede expresarlos en forma global—años, meses y días—o, caso de preferirlo, detallar las diferentes plazas que ha servido, expresando su categoría y el tiempo servido en cada una).
V. Méritos profesionales o en relación con la Administración Local (votos de gracias, publicaciones, trabajos extraordinarios, etc.).
VI. Situación actual (expectación de destino o plaza que desempeña y carácter de propietario o interino).
VII. Méritos de calidad (Caballero Mutilado, Excombatiente, Excautivo, Medallas, recompensas, etc.).
VIII. Fecha y resultado de su expediente de depuración. (Sólo para los ingresados antes del 18 de Julio de 1936, expresando la Corporación u Organismo que lo instruyó y el que lo resolvió en definitiva).

(Fecha y firma del interesado.)

Relación de Jefaturas de Sección, Intervenciones de Fondos provinciales y municipales, que se anuncian para su provisión en propiedad.

Plaza, categoría y sueldo

Albacete:

- Alcaraz, 5.ª, 6.000 pesetas.
Chinchilla, 5.ª, 6.000.
Tobarra, 4.ª, 7.000.
Villarrobledo, 3.ª, 11.000.

Alicante:

- Almoradí, 4.ª, 7.000.
Callosa de Segura, 4.ª, 9.000.
Cocentaina, 5.ª, 6.000.
Crevillente, 4.ª, 7.000.
Monóvar, 4.ª, 7.000.
Pego, 4.ª, 8.000.

Almería:

- Diputación Provincial, 1.ª, 13.000.
Adra, 4.ª, 8.000.
Albox, 5.ª, 6.000.
Cuevas del Almanzora, 4.ª, 7.000.

Avila:

- Jefatura Sección Provincial, 2.ª, 11.000.
Candeleda, 5.ª, 6.000.

Badajoz:

- Berlanga, 5.ª, 6.000.
Bienvenida, 4.ª, 7.000.
Campanario, 5.ª, 6.000.
Fuentes de León, 5.ª, 6.000.
Guareña, 4.ª, 7.000.
Higuera la Real, 5.ª, 6.000.
Llerena, 4.ª, 7.000.
Monesterio, 5.ª, 6.000.
Montemórin, 5.ª, 6.000.
Montijo, 4.ª, 7.000.
Olivenza, 4.ª, 7.000.
Quintana de la Serena, 5.ª, 6.000.
San Vicente de Alcántara, 4.ª, 8.000.

- Santos de Maimona (Los), 4.ª, 7.000.
Zalamea de la Serena, 5.ª, 6.000.

Baleares:

- Alayor, 5.ª, 6.000.

Barcelona:

- Ayuntamiento de Barcelona, Especial, 30.000.
Arenys de Mar, 4.ª, 7.000.
Berga, 4.ª, 8.000.
Caldas de Montbúy, 5.ª, 6.000.
Canet de Mar, 5.ª, 6.000.
Cardoña, 5.ª, 6.000.
Gavá, 5.ª, 6.000.
Granollers, 3.ª, 11.000.
Igualada, 3.ª, 10.000.
Malgrat, 5.ª, 6.000.
Molins de Rey, 4.ª, 7.000.
Olesa de Montserrat, 5.ª, 6.000.
Premiá de Mar, 4.ª, 7.000.
Puigregí, 5.ª, 6.000.
Rubí, 4.ª, 7.000.
Sabadell, 1.ª, 12.000.
Sallent, 4.ª, 7.000.
San Ginés de Vilasar, 5.ª, 6.000.
San Saturnino de Noya, 5.ª, 6.000.
Saldanyola, 5.ª, 6.000.
Sitges, 4.ª, 8.000.
Torrelló, 4.ª, 6.000.
Viladecáns, 4.ª, 7.000.

Burgos:

- Miranda de Ebro, 3.ª, 9.000.

Cáceres:

- Alcántara, 4.ª, 7.000.
Arroyo de la Luz, 4.ª, 7.000.
Brozas, 4.ª, 7.000.
Ceclavín, 5.ª, 6.000.
Coria, 5.ª, 6.000.
Garrovillas, 5.ª, 6.000.
Hervás, 5.ª, 6.000.
Jaraiz de la Vera, 4.ª, 7.000.
Logrosán, 5.ª, 5.000.
Malpartida de Plasencia, 5.ª, 7.000.
Miajadas, 5.ª, 9.000.
Montánchez, 5.ª, 6.000.
Torrejuncillo, 5.ª, 6.000.

Cádiz:

- Alcalá de los Gazules, 4.ª, 9.000.
Barbate, 4.ª, 8.000.

a la suya personal, según lo establecido en el artículo 160 de la Ley Municipal de 31 de Octubre de 1935.

3.º Para tomar parte en el concurso habrán de presentar en este Ministerio (Sección primera de la Dirección General de Administración Local) instancia redactada conforme al modelo número 1 que se inserta, en el plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», acompañando los siguientes documentos:

- a) Certificación de antecedentes penales.
b) Certificado de conducta expedido por el Alcalde Presidente del Municipio donde conste el concursante empadronado como residente con dos años de antelación por lo menos.
c) Una declaración original, ajustada al modelo número 2 que se inserta y reintegrada con póliza de tres pesetas, expresando todos los datos que en el modelo se piden; cualquier omisión o inexactitud en los mismos será objeto de sanción, y aún podrá motivar la exclusión del concurso con la pérdida de derechos.
e) Tantas copias de la declaración original anterior cuantas sean las plazas solicitadas; cada copia de la declaración será reintegrada con un timbre móvil de 25 céntimos.

4.º En el momento de presentar la solicitud y documentación correspondiente, cada concursante abonará los derechos a que hace referencia el artículo 6.º de la Orden de 4 de Diciembre de 1940 (veinticinco pesetas los Interventores de las categorías especial, primera, segunda y tercera, y quince pesetas los de cuarta y quinta); cada concursante deberá venir provisto asimismo de un timbre móvil de 0'25 para la expedición del oportuno recibo. El Negociado correspondiente podrá rechazar de plano, en el acto de la presentación, toda documentación que no se ajuste por completo a los requisitos de forma prevenidos en estos números.

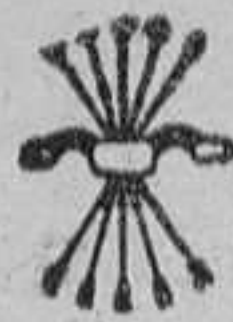
5.º A la vista de los documentos originales que obren en los expedientes de los interesados, o que se aporten al presente concurso, este Centro visará y autorizará las copias de las declaraciones para su remisión a informe de la Corporación respectiva. Por lo tanto, aquellos extremos que no estén justificados de manera fehaciente (por documentos originales o testimonios notariales de los mismos), serán suprimidos en la declaración o, dada su importancia, podrán motivar la exclusión del concursante.

6.º Se estimarán como preferentes para la adjudicación de vacantes los méritos establecidos en las Leyes de 23 de Noviembre de 1940 y 11 de Diciembre de 1942.

7.º Los nombramientos que se efectúen en resolución del presente concurso producirán, en todo caso, el cese de los designados en las plazas que vinieran desempeñando anteriormente, conforme a lo prevenido en la circular de esta Dirección General, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 17 de Junio de 1944.

8.º Los Gobernadores civiles ordenarán la inmediata inserción de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial» de su provincia, cuidando asimismo los Alcaldes de la publicación en los Ayuntamientos respectivos en la forma acostumbrada.

Madrid, 2 de Marzo de 1945.— El Director general, Carlos Pinilla.



Barrios (Los), 4.^a, 7.000.
 Conil de la Frontera, 5.^a, 6.000.
 Chipiona, 4.^a, 7.000.
 Jimena, 4.^a, 7.000.
 Olvera, 4.^a, 8.000.
 Rota, 4.^a, 9.000.
 San Roque, 4.^a, 7.000.
 Tarifa, 3.^a, 9.000.
 Trebujena, 5.^a, 6.000.
 Ubrique, 5.^a, 6.000.
 Vejer de la Frontera, 4.^a, 8.800.
 Villamartin, 4.^a, 7.000.

Castellón:

Benicarló, 4.^a, 7.000.
 Nules, 4.^a, 7.000.
 Onda, 4.^a, 7.000.

Ciudad Real:

Alcázar de San Juan, 3.^a, 11.000.
 Argamasilla de Alba, 5.^a, 7.000.
 Calzada de Calatrava, 4.^a, 7.000.
 Campo de Criptana, 4.^a, 8.000.
 Malagón, 4.^a, 7.000.
 Membrilla, 5.^a, 6.000.
 Moral de Calatrava, 4.^a, 7.000.
 Pedro Muñoz, 5.^a, 7.000.
 Piedrabuena, 5.^a, 6.000.
 Puertollano, 3.^a, 11.000.
 Villarrubia de los Ojos, 5.^a, 7.000.
 Viso del Marqués, 5.^a, 6.000.

Córdoba:

Belalcázar, 4.^a, 7.000.
 Bélmez, 4.^a, 8.000.
 Benamejí, 5.^a, 6.000.
 Bujalance, 3.^a, 11.000.
 Cañete de las Torres, 5.^a, 7.000.
 Espejo, 4.^a, 7.000.
 Fernán Núñez, 4.^a, 8.000.
 Fuente Obejuna, 3.^a, 9.000.
 Palma del Río, 4.^a, 8.000.
 Posadas, 4.^a, 7.000.
 Puente Genil, 2.^a, 13.000.
 Rambla (La), 4.^a, 8.000.
 Rute, 4.^a, 8.000.
 Santaella, 5.^a, 6.000.
 Villanueva de Córdoba, 4.^a, 8.000.

Coruña (La):

Betanzos, 4.^a, 8.000.
 Carballo, 5.^a, 6.000.
 Muros, 5.^a, 6.000.
 Noya, 4.^a, 7.000.
 Ortigueira, 4.^a, 8.000.
 Santiago de Compostela, 1.^a,
 12.000.

Cuenca:

San Clemente, 5.^a, 6.000.
 Tarancón, 4.^a, 7.000.

Gerona:

Blanes, 4.^a, 7.000.
 Palafrugell, 4.^a, 8.500.
 Puigcerdá, 5.^a, 6.000.
 Ripoll, 5.^a, 7.000.

Granada:

Diputación Provincial, 1.^a, 15.500.
 Albuñol, 5.^a, 6.000.
 Algarinejo, 5.^a, 6.000.
 Almuñécar, 4.^a, 7.000.
 Caniles, 5.^a, 6.000.
 Cúllar-Baza, 4.^a, 7.000.
 Húscar, 4.^a, 7.000.
 Loja, 4.^a, 8.000.
 Montefrío, 4.^a, 7.000.

Guipúzcoa:

Azcoitia, 4.^a, 7.000.
 Azpeitia, 4.^a, 7.000.
 Eibar, 3.^a, 11.000.
 Fuenterrabía, 4.^a, 8.000.
 Hernani, 4.^a, 8.000.
 Irún, 3.^a, 11.000.
 Mondragón, 4.^a, 8.000.
 Oñate, 4.^a, 7.000.

(Concluirá).

774

Juzgados

ALCIRA

Don Antonio Ruiz Vallejo, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de lo acordado por proveído de hoy, dictado en el ramo separado de situación dimanante del sumario que se instruye con el número 151 del pasado año 1944, sobre robo, y a consecuencia de haber sido ya capturado y hallarse preso el procesado en dicho sumario Pedro Estrella Castillo, de 25 años, soltero, electricista, hijo de Eugenio y de Rosa, natural y vecino de Garvín, y últimamente de Valencia, se dejan sin efecto las requisitorias que se publicaron y órdenes que se dieron para su busca y captura, en 18 del pasado mes de Enero, de cuyas requisitorias se publicó una copia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Cáceres, con el número 201, en el ejemplar número 19 correspondiente al día 24 de Enero pasado.

Alcira, 1 de Marzo de 1945.—Antonio Ruiz.—El Secretario, (ilegible).
 736

HERVAS

Don José Hijas Palacios, Juez de Instrucción de esta villa de Hervás y su partido.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las Autoridades tanto Civiles como Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate del semoviente y efectos que a continuación se expresan, de la propiedad de Esteban Batuecas Rodríguez, vecino de Cerezo, sustraídos la noche del veinticinco al veintiséis de Febrero último, en una cuadra contigua a su domicilio; caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se encontraren, si no acreditan su legítima adquisición, por tenerlo así acordado en el sumario que con tal motivo instruyo con el número 12 de 1945.

Dado en Hervás a 5 de Marzo de 1945.—José Hijas Palacios.—El Secretario habilitado, Eugenio Pérez.

Semoviente y efectos sustraídos

Un mulo, pelo castaño claro, de 8 años de edad, alzada aproximada de un metro cuarenta y dos centímetros, sin hierro ni señales de clase alguna y recién esquilado.

Una albarda y cabezada de dicha caballería.

760

TRUJILLO

Don Juan Victoriano Barquero y Barquero, Juez de Instrucción de Trujillo y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades tanto Civiles como Militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes que después se reseñarán, sustraídos la noche del 21 al 22 de Febrero último, de la finca denominada «Camino de Ibahernando», del término de Ruanes de la propiedad del vecino de Cáceres, don Andrés Sánchez de la Rosa, poniéndolos caso de ser encontrados a disposición de este Juzgado, juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encontraren si no justifican su legítima adquisición.

Por tenerlo así acordado en el sumario número 14 de 1945, por hurto.

Dado en Trujillo a cinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco. Juan Victoriano Barquero.—El Secretario Judicial, Francisco Alegre.

Semovientes

Una yegua, edad 18 años, alzada 1'60, capa alazana, raza española, marca hierro S. H. enlazadas en nalga derecha, marca de la Sociedad

aseguradora en la izquierda letra P-1.

Una potra, edad 3 años, alzada 1'40, capa alazana, raza española, marca hierro A. S. enlazadas en nalga derecha, marca de la Sociedad aseguradora en la nalga izquierda P-1.

Potra, edad 2 años, alzada 1'33, capa alazana, raza española, marca hierro A. S. enlazada en nalga derecha, marca de la Sociedad aseguradora en nalga izquierda letra P-1.

762

Alcaldías

VALDEMORALES

Anuncio de extravío

Al vecino de esta localidad Francisco Jiménez Suero, se le ha extraviado una res vacuna, cuyas señas particulares son:

Vaca de labor, de 7 a 8 años, negra mohina, con pelos blancos en la cabeza y frente, a consecuencia del yugo y correas, un poco lunanca del cuadril derecho, y pintas blancas en verijas y hubre.

Desaparecida en la noche del día 2 al 3 del actual, de la finca Corral del Toro, del término de Valdemorales, y según sus huellas ha seguido hasta Albalá, en cuyo punto desaparece la pista.

Valdemorales, 8 de Marzo de 1945.—El Alcalde, Aurelio Acedo.

(2'20 pstas.)

819

PLASENCIA

Reparto de Utilidades para el año de 1945

Edicto

La Comisión Gestora de este Excelentísimo Ayuntamiento en sesión pública celebrada el día 1 de Marzo actual, de acuerdo con lo que dispone el artículo 489 del Estatuto Municipal, ha designado para Vocales natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general sobre Utilidades para el año 1945, a los señores siguientes:

De la parte Real

Don Rafael García Rodríguez Arias, segundo contribuyente por riqueza rústica y pecuaria, por haber renunciado el primero por este concepto, don José Delgado Gregorio, por ser mayor de 65 años, residente.

Don José María y doña Josefa Vera Vera, mayor contribuyente por rústica y pecuaria, forastero.

Don Manuel Sánchez Martín, mayor contribuyente por urbana, residente.

Don Julián Serrano Herrero, en testamentaria, mayor contribuyente por industrial y comercio, residente.

De la parte Personal

Parroquia de Santa María

Don Juan Sánchez-Ocaña y Silva, mayor contribuyente por rústica y pecuaria, con domicilio dentro de la demarcación de esta parroquia.

Don Carlos Lejárraga Izquierdo, mayor contribuyente por urbana, con domicilio dentro de la demarcación de esta parroquia.

Sobrinos de Germán Gómez, mayor contribuyente por industrial, con domicilio dentro de la demarcación de esta parroquia.

Parroquia de San Esteban

Herederos de don Juan Barona

Acedo-Rico, mayor contribuyente por rústica.

Don Casimiro Alcón Fernández, contribuyente segundo por urbana, con domicilio en esta parroquia, que sigue en orden de cuota al primero por igual concepto, en la misma parroquia don Manuel Sánchez Martín, que es Vocal de la parte Real.

Don Felipe López García, segundo contribuyente por industrial, con domicilio en la parroquia de San Esteban, que sigue en orden de cuota al primero por idéntico concepto y demarcación, herederos de don Julián Serrano Herrero, que es Vocal de la parte Real.

Parroquia del Salvador

Doña Teresa Delgado Gregorio, tercer contribuyente por rústica y pecuaria, con domicilio en esta parroquia, que sigue en orden de cuota del primero y segundo por dicho concepto y parroquia don José Delgado Gregorio, que renunció al cargo de Vocal y don Rafael García Rodríguez Arias, que lo es de la parte Real.

Don Germán Gómez Cirujano, mayor contribuyente por urbana, con domicilio en esta parroquia.

Don Guillermo González Garrido, mayor contribuyente por industrial y comercio, con domicilio en esta parroquia.

Estas designaciones y los documentos administrativos que han servido de base para ellas, quedan expuestas al público por término de siete días hábiles, durante los cuales podrán formularse ante el Ayuntamiento las reclamaciones que contra aquellas consideren pertinentes los interesados legítimos.

Plasencia, 3 de Marzo de 1945.—El Alcalde-Presidente de la Comisión Gestora, (ilegible).

741

ALCANTARA

Anuncio de cobranza voluntaria

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Alcántara.

Hago saber: Que la Recaudación voluntaria de los Impuestos y Arbitrios Municipales, correspondientes al primer trimestre, primer semestre de Utilidades y primer trimestre de Inquilinato y primer plazo de pastos dehesa «Recobera», todos del año en curso, tendrá lugar en el sitio de costumbre, desde el día 11 del actual mes de Marzo, hasta el día 20 del próximo mes de Abril, ambos inclusivos, y horas desde las diez de la mañana a las catorce, advirtiendo a los contribuyentes que si dejan de transcurrir el día 20 del próximo mes de Abril, sin haber satisfecho recibos, incurrir en el apremio con el recargo del 20 por 100 en único grado, sin más notificación ni requerimiento, pero si pagan sus débitos desde el día 21 al 30 inclusivos de referido Abril, solo tendrán que satisfacer el recargo del 10 por 100 de sus débitos.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento cumpliendo lo que disponen los artículos 65, 66 y 67 del vigente Estatuto de Recaudación.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Alcántara, 3 de Marzo de 1945.—El Alcalde, Luis López.

701